

JICf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00045-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00045-00
DEMANDANTE	MONICA RAFFAL VILLEGAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

Santiago de Cali, diecicocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MONICA RAFFAL VILLEGAS**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder para demandar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dado que en poder únicamente se menciona a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.
2. Carece de poder para reclamar las pretensiones denominadas **DECLARACIONES Y CONDENAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA**. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
3. Aclarar tanto en la demanda como en el poder que es lo que se pretende reclamar ante la entidad demandada, toda vez que en el poder indica **PENSIÓN DE VEJEZ**, y en la demanda **NULIDAD DE TRASLADO**.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **MONICA RAFFAL VILLEGAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb8934383ce1cba65fb8689b3afcfc026934b833afb38dd833e92ccedf4c700**
Documento generado en 18/02/2021 04:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>